



Organisation World Organisation
Mondiale de la Santé Organisation
Animale pour Animal de Santé
Health Animal

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIÓN DEL MAGREB ÁRABE

Y

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

La Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE), representada por el Dr. Bernard Vallat, Director General

y

la Unión del Magreb Árabe, (en adelante, UMA), representada por su secretario general, D. Habib Ben Yahia,

Considerando que el desarrollo de la producción animal y del comercio de animales y de productos de origen animal requiere una situación sanitaria de alto nivel,

Considerando que reforzar los servicios veterinarios es un elemento clave para la correcta aplicación de las medidas de protección de la sanidad animal y de la protección de la salud pública,

Considerando los respectivos mandatos de la OIE y la UMA,

Conscientes de su común interés en apoyar los esfuerzos de sus respectivos miembros en materia de protección de la cooperación regional,

Deseosas de desplegar y armonizar esfuerzos de información recíproca, consulta y cooperación,

Las partes han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º – Objetivos

El presente acuerdo de cooperación persigue el objetivo de lograr una colaboración óptima entre la OIE y la UMA, a fin de coordinar sus esfuerzos y las actividades que emprendan en los sectores que corresponden a sus respectivos mandatos.

Artículo 2º – Consultas

2.1 La OIE y la UMA se consultarán regularmente sobre todas las cuestiones que podrían ser de interés común. En particular:

- a) Cooperación técnica en el ámbito de la sanidad animal;

- b) Reforzar los servicios veterinarios en los países miembros de la UMA y de la red de vigilancia epidemiológica de la región mediterránea;
- c) Difusión del sistema de información sanitaria de la OIE sobre las enfermedades animales y las zoonosis;
- d) Promoción de la armonización de las legislaciones en materia de sanidad animal y salud pública veterinaria en los países de la UMA;
- e) Intercambio de informaciones, concretamente sobre los programas de trabajo respectivos de interés común.

2.2 De ser necesario en caso de circunstancias especiales, la OIE y la UMA procederán a consultas específicas para decidir cuáles serán los medios apropiados para garantizar la eficacia de sus respectivas actividades en los ámbitos de interés común que estén relacionados con la sanidad animal y la salud pública veterinaria.

Artículo 3º – Información recíproca

A reserva de las disposiciones que se requieran para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, la OIE y la UMA procederán a intercambiarse sus publicaciones de interés común y que puedan favorecer el auge de sus actividades y la difusión de sus trabajos.

Artículo 4º – Cooperación

- 4.1 A efectos del presente acuerdo de cooperación, la OIE y la UMA convienen en cooperar entre ellas por medio de sus órganos competentes.
- 4.2 Esta cooperación abarcará todas las cuestiones de interés común que tengan que ver con el ámbito de la sanidad animal y la salud pública veterinaria y, concretamente, podrá consistir en:
 - La organización de talleres, reuniones y seminarios sobre las informaciones en materia de vigilancia y control de las enfermedades animales y los métodos de análisis de riesgos;
 - La organización de talleres, reuniones y seminarios sobre los procedimientos de armonización del registro y el control de los medicamentos veterinarios;
- 4.3 La elaboración y ejecución de proyectos conjuntos en los sectores y ámbitos de interés común anteriormente mencionados serán objeto de disposiciones especiales que definirán las modalidades prácticas, técnicas y financieras de la participación de cada parte. La representación subregional de la OIE, sita en la ciudad de Túnez, Túnez, trabajará a tal fin con la sede la UMA.

Artículo 5º – Participación en actos de la OIE y la UMA

- 5.1 La UMA invitará a la OIE a participar, en calidad de observador, en los actos de carácter técnico que organice cuando traten sobre programas o cuestiones de interés común, en las condiciones definidas por la Carta de la UMA y los reglamentos en vigor.
- 5.2 La OIE invitará a la UMA a participar, en calidad de observador, en los actos de carácter técnico que organice cuando traten sobre programas o cuestiones de interés común, en las condiciones definidas por los reglamentos de la OIE en vigor.

Artículo 6º – Disposiciones de aplicación

El director general de la OIE y el secretario general de la UMA se consultarán regularmente sobre las cuestiones relativas al presente acuerdo de cooperación y, en su caso, convendrán las disposiciones complementarias que requiera una mejor aplicación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de la OIE y la UMA firman el presente acuerdo de cooperación en dos ejemplares, en árabe y francés.

**Por la Organización Mundial
de Sanidad Animal**

Dr. Bernard VALLAT

Director general

Fecha : 24 de Mayo de 2011

Por la Unión del Magreb Árabe

Habib BEN YAHIA

Secretario general

Fecha : 24 de Mayo de 2011

